



ACTA NÚMERO 89/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con treinta y ocho minuto del día martes treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública no presencial de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, previamente convocada, misma que será transmitida mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy martes treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera no presencial en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/10/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/11/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Yolanda Linares Villalpando, quien se ostenta como representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión le solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Se le concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Juicios de Inconformidad de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los Juicios de Inconformidad, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/DIP/10/2021 y TEEC/JIN/DIP/11/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le cedo el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta de mi ponencia, Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga las síntesis correspondientes a los Juicios de Inconformidad de la cuenta, adelante licenciado queda usted en el uso de la voz. -----



Secretario de estudio y cuenta: Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/DIP/10/2021 y TEEC/JIN/DIP/11/2021. - - -

Buenas tardes. - - - - -
Con su autorización magistrada, magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído a los Juicios de Inconformidad TEEC/JIN/DIP/10/2021 y TEEC/JIN/DIP/11/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. - - - - -

En el proyecto, se propone acumular el expediente TEEC/JIN/DIP/11/2021 al diverso TEEC/JIN/DIP/10/2021, por ser éste el primero en recibirse, con el fin de evitar el dictado de sentencias contradictoria, ya que en ambos existe conexidad de la causa, ya que se impugnan los mismos actos, los cuales son atribuibles a la misma autoridad, además de que los actores vierten agravios similares a efecto de controvertirlos. - - - - -

En el asunto, los representantes suplentes de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, impugnan los resultados del ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, del proceso electoral estatal ordinario 2021; realizada por el Consejo General del instituto electoral del Estado de Campeche; el lunes 28 de junio de 2021, mediante el acuerdo CG/88/2021. - - - - -

Ello, porque ha dicho de los quejosos: - - - - -

A) Se violó el principio de certeza que rige los procesos electorales. - - - - -

B) Existieron Irregularidades graves y determinantes para el resultado de la elección. - - - - -

C) Que existe incompetencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para realizar de oficio ajustes y alterar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital y, en consecuencia, al acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional. - - - - -

D) No coincide la sumatoria de los resultados consignados en las distintas actas de cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, con lo señalado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el acuerdo CG/88/2021, por lo que persiste la discrepancia entre la votación emitida entre la elección de gobernador y la elección de diputaciones locales. - - - - -

E) Las actuaciones ilegales de los siete Consejeros electorales y de su Secretaria Ejecutiva. - - - - -

F) Irregularidades graves, reiteradas y sistemáticas en el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional. - - - - -

Solicitando a esta autoridad que: - - - - -

Modifique los resultados consignados en el acta de cómputo de



circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional. - - - - -

1. Que en plenitud de jurisdicción, se realice la sumatoria de las mil ciento noventa y dos actas de escrutinio y cómputo que integran las veintiún actas de cómputo distrital para las diputaciones locales de mayoría relativa y las diez actas de escrutinio que integran las ocho actas de cómputo distrital para las diputaciones locales de representación proporcional. - - - - -

2. Se de vista al Instituto Nacional Electoral, por las conductas dolosas y el error inexcusable de los siete consejeros electorales; por alterar los resultados de cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputados locales de representación proporcional, con el objeto de que se solicite su remoción. - - - - -

3. Así como, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales y a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que el ámbito de su competencia investiguen y sancionen los delitos electorales cometidos por la Consejera Presidenta y los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

Así, del análisis, realizado por esta autoridad jurisdiccional del asunto, se advirtió que efectivamente la responsable realizó el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en dos etapas, una el trece de junio y la otra el veintiocho siguiente, ésta última en razón de las inconsistencias y errores aritméticos en la captura de los datos, y bajo la obligación de brindar certeza, seguridad jurídica a los votantes y candidatos de los diversos partidos políticos, y salvaguardar la voluntad popular expresada en las urnas. - - - - -

Bajo esa lógica, la responsable al entrelazar entre sí dos momentos para dar vida a un acto fundamental del proceso electoral, como lo es el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, entendiéndolo como una unidad, esto es, un solo acto, indudablemente pareciera que violenta la normatividad electoral, pues el último acto (ajuste del acta de cómputo) deja sin efectos el primero (cómputo final). - - - - -

En efecto, si finalmente la responsable efectuó el cómputo referido en dos momentos, los cuales convergen y representan el mismo acto que por esta vía se combate, ello aparentemente acarrearía una ilegalidad, debido a que, de actualizarse el supuesto, pondrían en duda la certeza de los resultados consignados en el acto que se impugna, porque la ley electoral local no prevé tal proceder; por lo que las inconsistencias o errores que se cometan por las autoridades administrativas electorales solo podrían ser modificados o revocados, tal como lo expresan los actores, a través de la determinación emitida por los tribunales especializados en esta materia, previa sustanciación del procedimiento correspondiente donde se sigan las formalidades establecidas en las leyes procesales. - - - - -

Sin embargo, de forma excepcional, dentro de su ámbito competencial pueden ajustar las inconsistencias como las



detectadas, tal como sucede en el presente caso, donde existieron evidencias sobre inconsistencias numéricas y aritméticas en el cómputo final para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, dicha facultad extraordinaria no puede ser utilizada de forma discrecional ni arbitraria, y deben existir bases fundadas sobre la necesidad de conducirse en tal sentido. - - - - -

Así, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹ han considerado que aun cuando por regla general no es posible que una entidad administrativa electoral revoque sus decisiones, es posible que efectúen correcciones a sus determinaciones a efecto de garantizar la legalidad, y certeza a los actos que integran el proceso electoral, siempre y cuando, exista un error manifiesto que pueda viciar la legal integración del órgano de gobierno, y además cuando se busque tutelar un derecho humano. - - - - -

Conviene aclarar que la postura adoptada, es acorde con el principio de certeza, rector de la función electoral conforme a lo previsto en los artículos 41, base V y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, pues debe perseguirse que el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional sea un reflejo real y fidedigno de la voluntad ciudadana y no una distorsión provocada por una inconsistencia numérica contenida en un documento. - - - - -

Por estas razones, no es jurídicamente viable concluir que los errores que se cometan por las autoridades electorales y que trasciendan a la esfera jurídica de los partidos políticos e incluso de la ciudadanía a través de la emisión de un acuerdo, únicamente puedan ser modificados por la actuación jurisdiccional, pues ello traería como consecuencia que sólo a través del impulso procesal que depende de la voluntad de un particular se puedan modificar actos irregulares, es decir, se sujetaría la regularidad constitucional y legal de los actos electorales a la voluntad particular y para el caso de que éstos no fueran impugnados, se preservaría un acto viciado y este regiría el proceso electoral, lo que traería diversas consecuencias, como lo sería el otorgamiento de representación que no corresponde a la votación obtenida. - - - - -

Por las consideraciones expuestas, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con facultades para modificar las determinaciones que haya emitido con base en datos erróneos, siempre y cuando exista una base justificada y se afecte algún otro bien o principio constitucionalmente tutelado. - - - - -

Ahora bien, los recurrentes estiman que este Tribunal Electoral debe ordenar la realización de la apertura de todos los paquetes electorales, para certificar el cómputo en la elección de diputados ya que existen errores inexcusables que son graves y determinantes para el resultado de la elección; lo anterior con la finalidad de realizar el cotejo de las listas nominales de todas las

¹ Al respecto, resultan aplicables los criterios plasmados en las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-732/2013, SUP-REC-109/2013 y SM-JDC-0250/2016 y acumulados.



casillas instaladas y para verificar cuantas personas votaron conforme a la lista nominal, ya que no hay congruencia con la totalidad de personas que emitieron su sufragio con la votación total emitida. -----

Así, esta autoridad electoral local, procede a desestimar los señalamientos realizados por las partes actoras, porque parten de la premisa incorrecta de que este tribunal debe proceder a la apertura de paquetes, ya que no existe en la legislación electoral un procedimiento de cotejo, y en caso de un recuento de la votación, no se surten los supuestos legales para su realización, tal como ya se acreditó en la sentencia interlocutoria del cinco de agosto. -----

Asimismo, en cuanto a la diferencia de seis mil votos entre la elección de gobernador y de diputados locales, lo cual genera que exista la falta de certeza en los resultados de ambas elecciones y que dicho error es determinante, también es de **desestimarse**, en razón de que es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, que en ocasiones los electores que acuden a votar, en ejercicio de su libre albedrío, no depositan la boleta en la urna por diferentes razones, situación que hace que la votación emitida al contabilizarse no coincida con el número de ciudadanos que acudieron a sufragar. -----

En elecciones concurrentes, como en la especie sucede, donde se llevó a cabo el proceso electoral para elegir gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, así como también diputados federales, también suele suceder que los ciudadanos decidan votar únicamente por una o dos elecciones, y dejan de depositar la boleta de la elección por la cual no era su voluntad sufragar. -----

En este orden de ideas, opuestamente a lo que aducen los enjuiciantes, tal circunstancia por sí misma no implica que se hubieren sustraído o incorporado ilegalmente votos, ya que como ha quedado razonado, tal diferencia encuentra justificación en situaciones fácticas que ocurren durante el desarrollo de los procesos electorales, que dependen del comportamiento de los electores dentro de la libertad que tienen de sufragar en la o las elecciones que deseen hacerlo, y menos aún, que pueda imputarse falta de preparación o capacitación de los funcionarios de casilla por esa circunstancia. -----

Sin embargo, esta autoridad jurisdiccional local, y de acuerdo con lo señalado por los actores de que no coincide la sumatoria de los resultados consignados en las distintas actas de cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, con lo señalado en el acuerdo CG/88/2021 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL AJUSTE DEL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”**, realizó el análisis de los resultados dados en el mencionado acuerdo, tomando en



consideración las veintiún actas de cómputo distrital que conforman los veintiún distritos electorales del Estado, las 8 actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de representación y las actas de las diez casillas especiales que fueron instaladas en los distritos 04, 05, 06, 07, 09, 13, 15 y 20. -----

Encontrando, en primer lugar que, las diferencias o inconsistencias encontradas en el análisis de la documentación que sirvió de base para la emisión del acuerdo CG/88/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL AJUSTE DEL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021", no significa que se hayan sustraído o incorporado ilegalmente votos, o que se hayan tratado de empatar las cantidades a efecto de que coincidan con la votación de gobernador, como lo señalan los quejosos, si no que se trató de un error al momento de asentar los resultados en el acta de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, lo cual ocasionó que se emitiera una cifra mucho menor a la que se consigna en el mencionado acuerdo. -----

Por lo cual, es erróneo lo considerado por los partidos actores en sus escritos de demanda, de que existe una diferencia de 107,401 votos, misma que es la diferencia (de acuerdo con la tabla inserta en las demandas) que existe entre la elección de gobernador que fue, según ha dicho de los actores, de 422,268 votos y el primer resultado dado por la autoridad responsable con fecha trece de junio, que fue de 314,867 votos, el cual fue ajustado con fecha veintiocho de junio, dando un resultado de 422,992 votos. -----

De igual forma, no existe ninguna diferencia, entre los 422,922 votos, con lo expuesto por los promoventes de que existe una diferencia de 6,000 votos, entre este y la elección de Gobernador, que según señala es de 422,268 votos (sin que demuestre tal situación), ya que del ajuste realizado, se excede el resultado de la autoridad, en un total de 724 votos. -----

Ahora bien, y tal como lo solicitaron los actores en sus escritos de demanda; este Tribunal Electoral local, se avocó a realizar el análisis de todas las actas distritales de mayoría relativa y de las actas de las casillas especiales de representación proporcional, con la finalidad de verificar si el resultado del ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal del acuerdo CG/88/2021, coincide con los datos asentado en las actas de cómputo distrital para las diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional, tomando en consideración lo preceptuado en los artículos 564 y 565 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 415 del Reglamento de elecciones. -----

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Llegando a la conclusión de que, se evidencian inconsistencias menores que no fueron subsanadas, por la autoridad responsable durante el ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal. Ello, porque, del cotejo que esta autoridad realizó, de las actas distritales, tanto de las de mayoría relativa como las de representación proporcional, en varias de ellas existen inconsistencias menores en la sumatoria de los resultados obtenidos por los partidos políticos, que inciden en el total de la votación que sirvió de base para realizar el multicitado ajuste, persistieron inconsistencias o errores aritméticos entre las cifras asentadas. -----

Por lo que en el proyecto, se propone, entre otras cuestiones declarar parcialmente fundados los agravios y modificar el resultado del ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, del proceso electoral ordinario 2021. -----

Como queda de manifiesto en la sentencia, a consideración de este Tribunal Electoral local, no se desprende alguna infracción administrativa que amerite dar vista al Instituto Nacional Electoral, ni a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; pues, la irregularidad cometida por dicho instituto, ya que, como quedó asentado en la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sí cuenta con facultades, de manera excepcional, para que dentro de su ámbito competencial, pueda corregir los errores en que hayan incurrido, por lo que se propone desestimar los agravios. -----

Dejando a salvo los derechos de los partidos actores, para que los hagan valer y en la vía y términos que estimen conveniente. Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta Jesús Antonio Hernández Cuc. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----



Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto en sus términos. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/10/2021 y su acumulado TEEC/JIN/DIP/11/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/10/2021 y su acumulado TEEC/JIN/DIP/11/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se acumula el expediente TEEC/JIN/DIP/11/2021 al diverso TEEC/JIN/DIP/10/2021, por ser éste el primero en recibirse.-----

SEGUNDO: Resultan parcialmente fundados los agravios hechos valer por los promoventes, por lo razonado en el considerando OCTAVO, punto II de la presente sentencia. ----

TERCERO: Se modifica el acuerdo CG/88/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL AJUSTE DEL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021", conforme a lo señalado en el considerando OCTAVO, punto II de la presente sentencia.-----

CUARTO: Se dejan a salvo los derechos de los impugnantes, para que los hagan valer en la vía y términos que estimen conveniente.-----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Juicio de inconformidad, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y completamente concluido.-----
Notifíquese en términos de ley. -----



Con la anuencia de mis pares la señora magistrada Brenda Noemí y del señor magistrado Carlos Huitz informo a nuestra audiencia y público en general que con la resolución aprobada por este pleno el día de hoy concluimos en tiempo con el mandato legal de resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de la gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y juntas municipales.- - - - -

En efecto la ley electoral dispone que los juicios de inconformidad de la elección de la gubernatura deberán estar resueltos a más tardar el 20 de agosto y los correspondientes a los demás cargos locales a más tardar el 31 de agosto, así, con un compromiso con la legalidad, y cifrando en cada resolución nuestro mayor esfuerzo y conocimientos concluimos hoy con esa labor, lo cual no significa que se haya concluido el proceso electoral local 2021, sino la parte que corresponde a este tribunal local respecto a la validación que de las elecciones estatales hemos realizado.- - - - -

Así desde esta sede hemos dado cuenta de la emisión de 53 de la elección de la gubernatura, de las cuales 51 corresponden a elecciones de cómputos distritales, 2 genéricas y 13 cuadernos incidentales de la elección de la gubernatura, también se emitieron resoluciones respecto de los distritos local 3, 5, 7, 12, 14 y 17 y los asuntos de representación proporcional que en 2 ocasiones nos convocaron; también emitimos sentencia respecto de las elecciones de 5 ayuntamientos Calkiní, Champotón, Hecelchakán, Palizada y Seybaplaya y 2 juntas municipales Atasta y Sabancuy.- - - - -

Las sentencias que no fueron recurridas han quedado firmes, en tanto que también en otras ocasiones los actores políticos y los partidos a través de sus representación en ejercicio de sus derechos han agotado la cadena impugnativa ante las autoridades federales.- - - - -

De las resoluciones de las salas fuimos y seremos siempre respetuosos, asegurando el cumplimiento fiel y acatando sus decisiones, lo importante de todos estos ejercicios es el respeto a la libertad, la igualdad, la paridad, en suma de nuestra democracia, pues como siempre manifestamos la democracia es mucho más que los procesos electorales y la jornada comicial.-

Falta aún tramo para que se concluya el proceso local, en tanto seguimos resolviendo procedimientos sancionadores y medios impugnativos y a la espera de las resoluciones de las salas que se emitan al respecto, pero hemos cumplido en los tiempos que marca la ley, generando certeza con nuestras resoluciones, nuestro actuar está sujeto al escrutinio público y de manera transparente hemos diseñado mecanismos de comunicación para que la sociedad conozca momento a momento nuestro quehacer institucional en un procedimiento inédito por la pandemia que aun permanece entre nosotros, como inédito por el número de medios de impugnación y la alta participación política y ciudadana.- - - - -

No puedo concluir esta modesta intervención sin darle las gracias al colegiado que me acompaña como integrantes del



máximo órgano de justicia a nivel local en la materia electoral, a mis pares magistrada y magistrado, a la Secretaría General de Acuerdos, al secretario de estudio y cuenta de nuestras ponencias y a todo el valioso personal que integra el tribunal electoral. -----

A los partidos y actores políticos, autoridades federales y estatales, ciudadanía y sociedad en general gracias por estar al pendiente de nuestro trabajo, soy un convencido de que con la participación de todas y toda nuestra democracia se fortalece. - Es cuánto. -----

Al no haber otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública no presencial de manera virtual, transmitida mediante videoconferencia a distancia, siendo las dieciséis horas con seis minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta que al efecto corresponda. -----

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, MEX

CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 89/2021 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.